

2018

# ESTATUTOS

## DE LA ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO RURAL

### MERINDADES

**ESTATUTOS CEDER MERINDADES**

JUNIO 2018

**CÉDER**  
Merindades

## **TITULO 1: DENOMINACION Y RÉGIMEN LOCAL**

### **Artículo 1º:**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en C/ Laín Calvo, nº 22 de Villarcayo, C.P. 09550 y con la denominación de Asociación Centro de Desarrollo Rural Merindades, una Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002. de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 2º:**

Esta Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

## **TITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACION**

### **Artículo 3º:**

La Asociación fija su domicilio en la calle El Soto, s/n, 09550 - Villarcayo (Burgos), y podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Página Web: [www.lasmerindades.com](http://www.lasmerindades.com)

e-mail: [cedermerindades@lasmerindades.com](mailto:cedermerindades@lasmerindades.com)

### **Artículo 4º:**

El ámbito territorial de acción de la Asociación se extenderá en la comunidad autónoma de Castilla y León, en la provincia de Burgos, dentro de los límites de la demarcación conocida como la comarca de "Las Merindades", integrada ésta por los siguientes municipios:

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arija, Berberana, Espinosa de los Monteros, Valle de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Junta de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas, Villarcayo - Merindad Castilla la Vieja, Los Altos, Frías, Cillaperlata y Oña.

## **TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 5º:**

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado de la comarca y en conseguir los siguientes objetivos:

- a) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas y Estatal así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca para su desarrollo armónico e integral.
- b) Participar en la iniciativa del Programa "Leader" de la Unión Europea.
- c) Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor, principalmente, en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.
- e) Cualquier otra iniciativa legítima para el desarrollo armónico e integral de la comarca, que pueda surgir en el futuro.
- f) Cualquier iniciativa cuyo Fin sea alcanzar el Desarrollo Turístico de la zona.
- g) Desarrollar acciones dirigidas a la mejora de la calidad de vida de las personas de las Merindades: personas con discapacidad, parados/as de larga duración, mujeres, jóvenes, personas en riesgo de exclusión social, personas mayores, .....
- h) Articular y poner en marcha acciones de Formación en general y Formación para el Empleo en particular.

2.- Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas .
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar relacionadas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

#### **TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS**

##### **Artículo 6º:**

- 1.- Podrán pertenecer como miembros a la Asociación, los Ayuntamientos comprendidos en el ámbito territorial de la Asociación, anteriormente relacionados, así como las Asociaciones sin fines de lucro, ONGs, Fundaciones, Sindicatos y cualquier otra entidad que a juicio de la Junta Directiva contemple unos fines coincidentes con el espíritu del CEDER, comprendidas en dicho ámbito.
- 2.- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver la admisión o no del nuevo solicitante.

3.- Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

**Artículo 7º:**

Se perderá la condición de socio:

- 1.- Por decisión voluntaria del asociado.
- 2.- Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.
- 3.- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito de la Junta Directiva y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

**Artículo 8º:**

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- c) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del ejercicio y el Presupuesto anual.
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- f) A ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.

**Artículo 9º:**

Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Organos Sociales.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

## **TITULO V: ORGANOS DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 10º:**

1.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados que adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados, y que deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos una vez al año para la aprobación de cuentas, inventario anual de sus bienes, cuotas de socios, presupuestos, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- Cada asociado tendrá derecho a un voto.

### **Artículo 11º:**

No obstante, lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

### **Artículo 12º:**

1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquélla.

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.

4.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará el correspondiente Acta que autorizará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

### **Artículo 13º:**

1.- A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquél, cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes siempre que igualen o superen la quinta parte de los inscritos.

3.- Se establece que la segunda convocatoria se lleve a cabo, transcurrida media hora de la primera, si ésta no ha alcanzado el quórum. Los socios asistentes deben estar acreditados para acceder a la Asamblea.

4.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

#### **Artículo 14º:**

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

2.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por 6 Ayuntamientos y 6 entidades de las relacionadas en el Artículo 6º. – Punto 1º., entre los cuales elegirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero en la primera reunión que celebre la misma; los restantes quedarán como vocales.

La composición de la Junta Directiva se comunicará por escrito a cada asociado.

3.- Los miembros de la Junta serán elegidos en listas cerradas por la Asamblea General, mediante votación secreta y de entre los asociados, por sistema mayoritario, y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Un mismo socio no podrá estar incluido en más de una lista. Las listas incluirán además de los 12, un ayuntamiento suplente y dos suplentes de entre el resto de entidades socias.

La Asamblea General de Socios, podrá aprobar un Reglamento Electoral que desarrolle este precepto.

4.- En el caso de que haya vacantes pasarán a formar parte de la Junta Directiva las entidades suplentes. Si hubiese vacantes adicionales se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

5.- Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Elaborar para su presentación a la Asamblea el Informe Económico anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- g) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- h) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por éstos a otros órganos sociales.

#### **Artículo 15º:**

La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus miembros.

#### **Artículo 16º:**

1.- La Junta directiva se reunirá válidamente con asistencia de la mitad de sus miembros incluido el Presidente y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes.

2.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto, en caso de empate el del Presidente será de calidad.

3.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará el correspondiente Acta que autorizará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**Artículo 17º:**

1.- El Presidente de la Junta Directiva lo serán también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, Actas y certificaciones que pudieran expedirse.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 18º:**

1.- El Secretario llevará el Fichero y el Libro-Registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevar los libros sociales, actualización del inventario de sus bienes, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutaria o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

2.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 19º:**

El Tesorero será responsable de la contabilidad, y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto.

**Artículo 20º:**

1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

2.- Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

**TITULO VI: REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 21º:**

La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en Trescientos Euros y Cincuenta y Un Céntimos (cincuenta mil pesetas) sin limitación anual alguna.

**Artículo 22º:**

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) De las donaciones y legados en favor de la Asociación.
- d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública, privada, nacional o extranjera.

e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

## **TITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **Artículo 23º:**

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o sea imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.

### **Artículo 24º:**

1.- Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.

2.- Si no acordara otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.

3.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

D. Lucio Bodega Salazar, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Desarrollo Rural Merindades, a que se refieren estos Estatutos

### **CERTIFICA**

que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada al efecto el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la sede de la entidad, calle El Soto, s/n, quedando su contenido adaptado a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Villarcayo, 21 de junio de 2018

EL SECRETARIO

VºBº  
LA PRESIDENTA

LUCIO BODEGA SALAZAR

NURIA ORTIZ LÓPEZ